

SAN de 18 de diciembre de 2013, recurso 118/2013

Complemento de productividad de inspectores del INSS: no procede vincularlo a un porcentaje concreto de resultados en un determinado sentido (acceso al texto de la sentencia)

Se impugna la Resolución por la que se establecen los objetivos estratégicos del INSS, en concreto el "índice de adecuación de la duración de los procesos de incapacidad temporal", que tiene atribuido el 4% del Índice General de Productividad.

El referido índice de adecuación consiste en que del total de los reconocimientos médicos efectuados por los médicos inspectores del INSS a trabajadores en situación de baja médica, un 15% de los mismos tengan alguno de los siguientes resultados: 1.- Alta médica por haber recuperado la capacidad laboral para desarrollar su actividad laboral; 2.- Se proponga la apertura de expediente de incapacidad permanente por considerar que el trabajador no va a recuperar su capacidad laboral; 3.- Se suspenda el cobro de la prestación de IT cuando de forma injustificada no se presente a reconocimiento médico.

La AN, confirmando la sentencia recurrida, **entiende que dicho índice no es ajustado a derecho**, por varios motivos:

- En primer lugar, **recuerda las fuentes normativas que regulan el complemento de productividad**. Según la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública*, se destinaba a "retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo". Actualmente, **el art. 24.c) EBEP dispone que para las retribuciones complementarias se tomará en consideración "el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos"**. Asimismo, el art. 20.2 EBEP prevé para la evaluación del desempeño el uso de "criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos".
- Así las cosas, **es legítimo fijar unos objetivos estratégicos**, aunque no pueden configurarse en función de las decisiones a adoptar por los inspectores. **El complemento de productividad no infringe la regulación, sino que los objetivos establecidos para valorar la productividad no se corresponden con la finalidad del citado complemento.**
- Los resultados de los exámenes médicos dependen de una valoración médica, no pudiendo condicionarse a que un porcentaje de casos se fije en un determinado sentido (en este caso, el alta médica o el pase a incapacidad permanente). **Es necesario diferenciar la valoración de la productividad que tenga en cuenta la revisión de un número determinado de incapacidades, de aquella otra que se asiente en el contenido de las propuestas de los inspectores.**

Es de remarcar la **mención que hace la sentencia recurrida al derecho a la salud contemplado en el art. 43 CE**, indicando que la actuación de los inspectores debe circunscribirse a **criterios científicos y médicos**, sin sufrir ninguna afectación por determinados índices cuantitativos.